

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA

4

Resolución 387/018

Modifícase el art. 1° del Anexo II del Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión, aprobado por la Resolución de URSEA 131/009.

(6.048*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 387/018	N° 0297-02-006-2018	53/2018

VISTO: la necesidad de adecuar el Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión (RSPEBT), aprobado por Resolución de URSEA N° 131/009, de 20 de agosto de 2009, con sus posteriores modificaciones, a la nueva normativa emitida por los organismos técnicos pertinentes;

RESULTANDO: I) que el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT) ha publicado normas que constituyen revisiones o sustituciones relacionadas con normas técnicas citadas en el Reglamento referido;

II) que en particular, y para el caso de los Calentadores de Agua de Acumulación se aplica al presente la norma UNIT-IEC 60335-2-21:2006, conforme a lo dispuesto por el Anexo II del RSPEBT;

III) que como resultado de un convenio UNIT-URSEA, donde se acuerda la realización de actividades a efectos de revisar y elaborar las normas técnicas UNIT, que sirvan de referencia al RSPEBT, se adopta en 2015 por UNIT la nueva versión de la norma UNIT-IEC 60335-2-21:2012; posteriormente, en 2015 y a solicitud de URSEA se realizó la revisión de la norma UNIT-IEC 60335-2-21 a los efectos de actualizarla a la última versión de la Norma Internacional IEC correspondiente;

IV) que las Gerencias de Fiscalización y Regulación expresan que es pertinente la incorporación de la nueva normativa en el Anexo II del RSPEBT;

V) que de la propuesta de modificación se confirió vista a aquellas empresas titulares a la fecha de una autorización de URSEA por esos productos, a los laboratorios de ensayo (Laboratorio de UTE, LATU, IADEV URUGUAY, LIMSA), a los Organismos de Certificación de Productos (LSQA, UNIT, BV URUGUAY y LATU), al Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA), a la Cámara de Comercio de Artículos de Electricidad y Electrónica y a la Asociación de fabricantes de artículos eléctricos y electrónicos, tomándose en consideración los aportes recibidos;

VI) que la Gerencia de Fiscalización eleva los obrados para resolución, compartiendo la propuesta que se formula;

CONSIDERANDO: que resulta necesario resolver en consecuencia;

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado en obrados;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Modifícase el artículo 1° del Anexo II del Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión, aprobado por la Resolución de URSEA N° 131/009, de 20 de agosto de 2009, con sus posteriores modificaciones, estableciendo que la norma técnica para calentadores de agua de acumulación será la UNIT-IEC 60335-2-21:2012, en sustitución de la vigente. UNIT-IEC 60335-2-21:2006.

2) Las modificaciones establecidas por la presente Resolución entrarán en vigencia a los 9 meses de su publicación en el Diario Oficial.

3) Los titulares de autorizaciones emitidas en base a la versión anterior de la norma, vigentes al momento del cambio de versión según el numeral anterior, tendrán un plazo de un año adicional para obtener las nuevas autorizaciones conforme a la nueva norma técnica.

4) Comuníquese, publíquese, etc.

Aprobado según Acta Referenciada N° 53/2018 de fecha 18/12/2018.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5

Decreto 420/018

Modifícase la Escala de Viáticos para el Personal que concurre en Misión Oficial a la Antártida.

(6.000*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 17 de Diciembre de 2018

VISTO: la necesidad de modificar el Decreto 124/992 de 24 de marzo de 1992 en la redacción dada por el Decreto 245/017 de 4 de setiembre de 2017.

RESULTANDO: I) que por el citado Decreto se establece la escala de viáticos para el Personal que concurre en Misión Oficial a la Antártida.

II) que el Instituto Antártico Uruguayo ha gestionado con instituciones públicas y privadas, la colaboración para el desarrollo de la investigación científica del país en el Área del Tratado Antártico, a través de acuerdos complementarios.

CONSIDERANDO: I) que la República Oriental del Uruguay es Miembro Consultivo del Sistema Antártico y que como tal, está sometido a los derechos y obligaciones que establece el Tratado Antártico de Washington de 1ro. de diciembre de 1959, aprobado por el Decreto Ley 14.971 de 14 de diciembre de 1979, concordantes y complementarias.

II) que resulta necesario actualizar los montos y niveles de la Escala de Viáticos establecida en el Decreto 124/992 en la redacción dada por el Decreto 245/017 antes mencionados.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1ro.- Modificar la Escala de Viáticos para el Personal que concurre en Misión Oficial a la Antártida, acorde a la siguiente distribución:

DOTACIÓN DE BASES Y REFUGIOS EN TERRITORIO INSULAR O CONTINENTAL DEL ÁREA DEL TRATADO ANTÁRTICO	MONTO A PERCIBIR
Jefe de Base	U\$S 80 (dólares estadounidenses ochenta)
2° Jefe de Base / Médico	U\$S 70 (dólares estadounidenses setenta)